

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos a once de abril
de dos mil veintidós.**

Vistos para resolver los autos del **Toca Penal 15/2021-8**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el agente del Ministerio Público, en contra del **auto de libertad por falta de elementos para procesar**, dictado por el Juez Único en materia Penal Tradicional, de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número 86/2020-2, abierta en contra de *********, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de *********; y

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el Juez Primario dictó un auto, cuyos puntos resolutivos son:

“PRIMERO. Con ésta fecha y dentro de la ampliación del **PLAZO CONSTITUCIONAL**, se decreta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a favor de *********, como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126, fracciones I y II inciso b) del Código Penal Vigente en el Estado, en agravio de quien en vida respondiera al

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*nombre de ***** , por las razones expuestas en la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena la **inmediata y absoluta libertad** del indicado ***** , única y exclusivamente por cuanto a esta causa penal se refiere.*

CUARTO. *Hágase saber a las partes que cuentan con un término de **tres días** para recurrir la presente resolución en un caso de inconformidad con su contenido.*

QUINTO. *Hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y estadística que se lleva en este juzgado.*

SEXTO. *Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Readaptación Social Morelos para su conocimiento, y efectos legales correspondientes, debiendo realizar los trámites de libertad del indicado ***** , en cumplimiento a la presente resolución.*

SEPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.”

2. Determinación apelada por el Agente del Ministerio Público; recurso que se ordenó substanciar en forma legal.

3. Mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el recurrente expresó los agravios que estimó se irrogan con la resolución impugnada, los que obran a fojas de la ***** a la

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*****, del toca en que se actúa, los que en obvio de repeticiones, aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, los que ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41, 45 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 8 y 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

II. Legislación penal aplicable. Atendiendo que los hechos relacionados con la presente causa penal acontecieron el primero de junio de dos mil ocho; esto es, bajo el imperio del Código de Procedimientos Penales de corte inquisitivo.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en la interposición del recurso. El recurso de apelación en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar es **oportuno**, en razón de que el ***auto de libertad por falta de elementos para procesar*** de fecha diez de marzo

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de dos mil veintiuno, quedó notificado al agente del Ministerio Público el **jueves once de marzo de dos mil veintiuno**; por lo que los tres días que señala el numeral 200 del Código Procesal Penal aplicable.

En este tenor, el plazo empezó a correr a partir del día viernes doce de marzo de dos mil veintiuno y feneció **el martes dieciséis del aludido mes y año**; siendo que el medio impugnativo fue planteado éste último día; de lo que se colige que fue presentado oportunamente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en términos de lo dispuesto por el numeral 199 fracción III del Código de Procedimientos Penales, que entre otras cosas dispone que es apelable el auto de libertad.

Por último, el Agente del Ministerio Público se encuentra legitimado para controvertir la resolución materia de esta alzada, conforme a lo dispuesto por el numeral 200, que señala el medio impugnativo se interpondrá por la parte que se considere agraviada.

Bajo las relatadas consideraciones, se colige que el recurso de apelación es el medio **idóneo** para combatir el auto de libertad por falta de elementos para procesar, que fue presentado

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

oportunamente por el recurrente y que éste se encuentra **legitimado** para interponerlo.

IV. Constancias más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al presente recurso:

1. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de *****, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ***** (fojas ***** a la *****).

2. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, el Juez Primario libró la correspondiente orden de aprehensión (fojas ***** a la *****).

3. Orden que se cumplimentó en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno; siendo que en esa misma fecha, el indiciado rindió declaración preparatoria (fojas ***** a la *****).

4. Al término del plazo constitucional, el Juez Primario dictó la resolución alzada.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Juez Primario dictó **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** en favor de *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126, fracciones I y II inciso b) del Código Penal Vigente en el Estado, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****; al considerar los siguiente:

a) La corporeidad del homicidio calificado en estudio se actualiza, ya que las pruebas que obran en la averiguación arroja datos suficientes y eficaces para establecer que el día primero de junio de dos mil ocho, el pasivo quien en vida respondiera al nombre de ***** fue privado de la vida sobre *****; pues alguien de manera dolosa le disparó con un arma de fuego.

b) Que existe insuficiencia probatoria para tener por demostrada la probable responsabilidad penal del indiciado de mérito, en virtud de que del informe de investigación suscrito por ROGELIO LUVIANO BAHENA y JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES, se establece que por entrevista con el dueño del “*****”, que el occiso tuvo una riña con un ex-***** conocido como ***** , sin saber sus apellidos, que vive en ***** .

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Así como la entrevista a *****, primo del occiso, quien le refirió que *****, hijo de la dueña del *****, le dijo que ***** le pegó a una muchacha y como ***** era de seguridad, estaba para proteger a las chicas, éste le pegó a *****; pasados treinta minutos regresa ***** y pide disculpas a ***** abrazándolo y poniéndole un arma de fuego y dispara del lado izquierdo, provocándole la muerte.

Que el entrevistado ***** señaló que se dirigió al bar a buscar evidencia y encontró un cartucho percutido 9 milímetros, el cual recogió con una servilleta y los entrego al Fiscal.

Asimismo refirió que su primo *****, quien se desempeña como policía municipal le dijo que la gente había visto a ***** discutir con *****, dando la media filiación de éste último.

En entrevista a *****, hijo de la dueña del ***** refirió que siendo aproximadamente las 3:30 horas, ***** se encontraba en el interior del ***** ingiriendo bebidas embriagantes junto con su ***** y otra *****, que tenía más de quince días que éste ya no laboraba para el *****, que ***** sale y al regresar le pega a su esposa interviniendo *****, por lo que riñen de obra; luego ***** sale y

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

regresa como a las treinta o treinta y cinco minutos, que ***** se encontraba en la entrada del ***** cuando escucha la detonación, dando la media filiación de *****.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

1. Alega incongruencia del criterio judicial, ya que el Juez Primario soslaya la orden de aprehensión que libró en la que estimó que los datos que arroja la averiguación eran suficientes y eficaces y, ahora, contradictoriamente dice que no lo son para dictar la formal prisión.

2. Alega inexacta valoración probatoria, particularmente el informe de investigación por los agentes de investigación, el dictamen en materia de criminalística, fotografía, las de química forense: toxicológico, rastreo hemático y de Walker, con los que se acredita la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito de HOMICIDIO.

3. Alega que son subjetivas las consideraciones en que descansa la resolución recurrida.

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

4. Se duele de la valoración del testigo *****, quien realiza imputación directa contra el indiciado.

VII. Fijación de la litis. Atendiendo que es el agente del Ministerio Público quien recurre la resolución alzada, el estudio de los agravios se hará bajo el principio de estricto derecho; acorde con lo dispuesto por el artículo 196, del Código de Procedimientos Penales abrogado.

Litis que se constriñe en la valoración de la prueba con la que se tuvo por no acreditada la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del ilícito de HOMICIDIO.

VIII. DEBIDO PROCESO. Del examen de los autos se aprecia que con fecha trece de abril de dos mil veinte, el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de *****, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ***** (fojas ***** a la *****), solicitando se libraré orden de aprehensión correspondiente; la cual se libró en fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno fue puesto a disposición el indiciado y, en esa misma fecha en audiencia para rendir

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

declaración preparatoria, aquél asistido por la Defensora Pública, Licenciada MARIBEL MARTÍNEZ ALBARRAN, se reservó su derecho para hacerlo, cumpliendo con la garantía de adecuada Defensa.

Asimismo, la víctima indirecta contó con la representación de la asesora jurídica pública, Licenciada MARGARITA ÁLVAREZ GÓMEZ, cumpliendo con la garantía constitucional que le asiste.

Por último, al término del plazo constitucional, el Juez Primario dictó la resolución alzada, la cual fue recurrida por el Agente del Ministerio Público; recurso motivo de esta alzada.

Sin que de lo anterior, se advierta violación a derecho fundamental de alguna de las partes.

IX. Respuesta a los agravios.

Resultan infundados los agravios relacionados con la comprobación de la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de *****; por lo siguiente:

De las pruebas que obran en el sumario, esta **Sala** aprecia correctas las

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

consideraciones sostenidas por el Tribunal Primario.

En efecto, de autos esta **Sala** aprecia que como únicas pruebas que se desprenden datos que se relacionan con la comprobación de la probable responsabilidad penal del indiciado *********, son: 1. el informe de investigación suscrito por los agentes de investigación criminal **ROGELIO LUVIANO BAHENA y JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES** y, 2. el testimonio de *********.

Del citado informe, como bien lo advirtió el **Juez Natural**, se desprende la entrevista a *********, primo del occiso, cuyo deposado no fue recabado por la agente del Ministerio Público, lo que revela la deficiencia de la investigación.

Continuando con el examen de la citada entrevista a *********, se resalta que dicho testigo es de oídas, puesto que no le costa los hechos de manera personal y directa, ya que señala que *********, hijo de la dueña del *********, le refirió la riña entre el occiso ********* con el indiciado *********; que éste último se retiró del lugar y, pasados treinta minutos regresó y le pidió disculpas a *********, lo abrazó, le puso un arma de fuego y le disparó, provocándole las lesiones que le causó la muerte.

En relación con lo anterior, como

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acertadamente lo apreció **el Juez Primario**, el testigo ***** declara sobre la *riña de obra* entre el hoy occiso ***** con el indiciado ***** y, que éste último se retiró del lugar; pero regresó a los treinta o treinta y cinco minutos y que ***** se encontraba afuera del ***** cuando escuchó una detonación, que cuando salió vio que se trataba de *****; siendo categórico en cuanto a que los hechos sobre los que declara los sabe por comentarios no porque los haya visto; por lo que se trata de un testimonio de oídas; siendo que no le consta al testigo ***** que el imputado haya regresado al *****; puesto que no afirma lo haya visto regresar, como tampoco le consta que haya disparado contra el occiso.

Bajo las relatadas consideraciones, es que sea procedente **CONFIRMAR** el sentido del fallo, ya que el testimonio singular de oídas de ***** , como el informe policial del que se desprende la entrevista a ***** , el que incluso no fue recabada su declaración por la Fiscalía; por tanto, contrario a lo alegado por el **inconforme**, no existe imputación personal y directa por testigo, que legalmente se considere eficaz para sostener y/o justifique la formal prisión

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales, es de

Toca Penal: 15/2021-8-TP
Expediente Número: 86/2020-2
Delito: Homicidio Calificado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resolverse, y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución materia de esta alzada.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA, FRANCISCO HURTADO DELGADO,** quien fue adscrito por sesión de pleno extraordinario de fecha once de febrero de dos mil veintidós para cubrir la Ponencia 4, Integrantes y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO,** siendo ponente y Presidente de la Sala este último, ante **NOEMI FABIOLA GONZALEZ VITE,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.